SCJ-PS-25-0212
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00336 (2024-R0358047)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogada constituida a la Lcda. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2023-SSEN-00329, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado

SCJ-PS-25-0212
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00336 (2024-R0358047)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: ACOGE en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil No. 0405-2017-SSEN-00080, dictada en fecha 25-01-2017, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, con motivo de la demanda en daños y perjuicios, por haber sido interpuesto conforme el ordenamiento procesal vigente. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación, REVOCA la sentencia ACOGE parcialmente la demanda, en consecuencia: a.- CONDENA a [redacted], al pago de la suma RD$500,000.00 pesos, por concepto de los daños morales sufridos, a favor de [redacted]. b.- CONDENA A [redacted], al pago de intereses sobre la suma fijada en principal, calculados desde la demanda en justicia y hasta la ejecución de esta, de acuerdo a la tasa promedio de interés activa establecida por la Administración Monetaria y Financiera, para las operaciones de mercado abierto a ser realizadas, de acuerdo a la siguiente escala de 1.3% mensual. c.- EXCLUYE del proceso a Mapfre BHD Seguros, por las razones expuestas. TERCERO: CONDENA a la parte recurrida [redacted], al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. [redacted], Dalmaris Rodríguez y Yacaira Rodríguez, abogados que afirman estarlas avanzando en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 12 de julio de 2024; **b**) el acto de emplazamiento núm. 742/2024 de fecha 17 de julio de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 26 de julio del 2024; **c)** el

SCJ-PS-25-0212
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00336 (2024-R0358047)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

memorial de defensa depositado en fecha 19 de julio 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1021/2024, instrumentado en fecha 25 de julio de 2024 por el ministerial [redacted], depositado el 30 de julio del 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y, como recurrido, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted] en contra de [redacted], la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, dictó la sentencia civil núm. 0405-2017-SSEN-00080, de fecha 25 de enero de 2017, mediante la cual rechazó la indicada acción; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación

SCJ-PS-25-0212
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00336 (2024-R0358047)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

únicamente por el demandante primigenio, procediendo la corte *a qua* a acoger el recurso y, en consecuencia, revocó la sentencia y acogió la demanda, condenando al demandado original al pago de RD$500,000.00 por concepto de los daños morales sufridos a favor de [redacted], más el 1.3% mensual sobre la suma fijada en principal, calculados desde la demanda en justicia y hasta la ejecución de esta, según el fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: … 3) *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso.*

SCJ-PS-25-0212
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00336 (2024-R0358047)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.

4) En el presente caso, la acción original versa sobre las pretensiones en reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted], de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones de los artículos 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, veinticuatro

SCJ-PS-25-0212
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00336 (2024-R0358047)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 12 de julio de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

7) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado rechazó la demanda, y únicamente la parte demandante original apeló la decisión, procediendo la corte *a qua* a acoger el recurso, revocando la sentencia de primer grado y condenando a la parte demandada original al pago de RD$500,000.00 a favor del demandante primigenio, por concepto de los daños morales sufridos. Se advierte que solo [redacted], parte apelada ante la alzada, recurrió en casación el fallo dado por la corte, por lo que respecto de dicha parte la suma a considerar es el monto de RD$500,000.00.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma debatida a interés del actual recurrente en el juicio ante la corte *a qua*, asciende a RD$500,000.00, monto que no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre

SCJ-PS-25-0212
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00336 (2024-R0358047)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del asunto.

9) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie. En consecuencia, se compensan las costas.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11, numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm.1497-2023-SSEN-00329, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y

SCJ-PS-25-0212
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00336 (2024-R0358047)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*